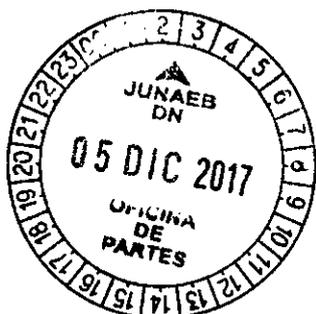


**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**



**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS Y VITAMINA
WORK LIFE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3176

SANTIAGO, 05 DIC 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 del año 2001 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 5.311, del 1968, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en el decreto ley N° 180, de 1973, que declara en reorganización la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en el artículo 203 del Código del Trabajo, en el decreto supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento General Para Los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, en el decreto exento N° 14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Nuevo Reglamento Particular del Servicio de Bienestar del Personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; y Deroga Decreto Supremo N° 197 de 1995 y sus modificaciones; en el decreto exento N° 1.106, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica el orden de subrogancia del cargo de Secretario General de JUNAEB y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 15.720 y su reglamento general aprobado por el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte de la administración del Estado;

2.- Que, del mismo modo el DFL N° 1-19.653 del año 2001 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe que los servicios descentralizados actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propio que la ley les asigne y estarán sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo;

3.- Que, asimismo la norma legal ya citada, mandata que los servicios públicos estarán a cargo de un jefe superior, quien será



el funcionario de más alta jerarquía dentro del respectivo organismo. A los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne;

4.- Que, por otra parte el decreto supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento General Para Los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, indica que los Servicios de Bienestar deberán establecer en sus reglamentos los beneficios de bienestar social que podrán otorgar conforme a sus disponibilidades presupuestarias, indicando sus modalidades de concesión y quienes, aparte del afiliado serán beneficiarios. Los Servicios de Bienestar no podrán otorgar nuevos beneficios ni establecer modalidad especial en los mismos sin previa modificación de sus respectivos reglamentos;

5.- Que, mediante decreto exento N° 14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Nuevo Reglamento Particular del Servicio de Bienestar del Personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;

6.- Que, por otra parte el artículo 203 del Código del Trabajo, aplicable a la Administración del Estado, establece que las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad y estado civil, deberán tener espacios anexos o independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo;

7.- Que, dicha obligación puede cumplirse si el empleador paga los gastos de la sala cuna directamente al establecimiento al cual la funcionaria lleve a su hijo;

8.- Que, el dictamen N° 50.855, de 2016, de la Contraloría General de la República, ha sostenido que la autoridad también puede suscribir un convenio con un prestador externo para la atención de los hijos de las funcionarias;

9.- Que, la jurisprudencia administrativa del Ente Fiscalizador también ha considerado modalidades diferentes de otorgar este beneficio cuando se trate de situaciones especiales tales como el estado de salud del menor que impida su asistencia a una sala cuna regular;

10.- Que, en tales circunstancias con fecha 26 de julio de 2017, el Servicio de Bienestar de **JUNAEB** celebró un contrato de prestación de servicios de atención de sala cuna con **VITAMINA WORK LIFE S.A.** que por el presente acto se aprueba.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el contrato de prestación de servicios de atención de sala cuna celebrado entre el Servicio de Bienestar del Personal de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y VITAMINA WORK LIFE S.A.**, ambas representadas debidamente, cuyo texto se inserta a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALA CUNA

En Santiago, a 26 de julio de 2017, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, persona jurídica de derecho público RUT N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General (S), don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad N°, con domicilio de su representada en N°, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "**JUNAEB**" por una parte y por la otra, el Establecimiento de Educación Preescolar, denominado **VITAMINA WORK LIFE S.A.**, en adelante e indistintamente "**EL PRESTADOR**", RUT N°, representado por don, **ALEJANDRO JAVIER BASCUÑAN DROPELMANN**, cédula de identidad N°, ambos domiciliados en, Las Condes, acuerdan celebrar el siguiente contrato:

Antecedentes

Raúl Vicente Arredondo Poblete hijo de doña Muriel Andrea Poblete López funcionaria de la dirección regional del Libertador Bernardo O'Higgins de JUNAEB requiere de una sala cuna que pueda brindarle cuidados especiales acorde a su estado de salud.

En tales circunstancias, Vitamina Work Life S.A., ha sido la única alternativa viable por tratarse de un establecimiento que aceptó matricular a Raúl Vicente Arredondo Poblete, quien debe recibir cuidados especiales y medicamentos de manera permanente, en horarios regulares según prescripción médica.

PRIMERO: Objeto del contrato

Por el presente instrumento, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar en el establecimiento antes señalado el servicio de sala cuna, de lunes a viernes ininterrumpidamente, en el horario comprendido desde las 8:00 AM a 17:30 PM, para el menor Raúl Vicente Arredondo Poblete, nacido el 8 de enero de 2017, hijo de la funcionaria de la dirección regional del Libertador Bernardo O'Higgins de JUNAEB, doña Muriel Andrea Poblete López, incluyendo en el servicio la alimentación diaria del menor (que corresponda) y la atención integral por parte de educadoras y auxiliares de párvulos, en el cuidado de su salud, administración de medicamentos educación adecuada a su edad y etapa de desarrollo del párvulo.

SEGUNDO: Precio

La JUNAEB se obliga a pagar a Vitamina Work Life S.A., por la prestación del servicio el precio único y total de \$ 280.000.- (Doscientos ochenta mil pesos) mensuales como tope máximo, exentos de IVA, contra presentación de la pertinente factura o boleta, extendida a nombre de la "JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS". Cualquier diferencia de precio será de cargo de la funcionaria.

TERCERO: Responsabilidad

Será de responsabilidad exclusiva del "PRESTADOR", el cumplimiento de las normas establecidas en la ley N° 17.301 y su reglamento el decreto N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación, y demás disposiciones legales y reglamentarias referidas a normas técnicas, sanitarias, eléctricas, de seguridad, sociales y previsionales de su personal, y cualesquiera otra que disponga la autoridad aplicables a establecimientos de esta especie, no cabiéndole a la JUNAEB, responsabilidad alguna por su eventual incumplimiento.



El funcionario don Nicolás Cerda Tapia, jefe del Departamento Gestión de Personas, será la contraparte técnica del presente contrato por parte de JUNAEB.

CUARTO: Vigencia

El presente convenio, comenzará a regir desde el 26 de julio del 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, siempre y cuando la funcionaria continúe prestando servicios en JUNAEB.

QUINTO: Término anticipado

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato, en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita enviada por carta certificada a la otra parte, dirigida al domicilio registrado en este contrato, con una anticipación a lo menos de 30 (treinta) días hábiles administrativos, en cuyo caso el contrato se extinguirá en la fecha indicada en dicha comunicación.

La funcionaria por su parte, deberá dar aviso a JUNAEB y al PRESTADOR por escrito, del retiro definitivo del menor del establecimiento o de la suspensión de los servicios. El PRESTADOR deberá informar mensualmente a JUNAEB de la asistencia del menor al establecimiento.

SEXTO: Prestación Efectiva de los Servicios

Para efectos de este contrato se entenderá que la prestación de los servicios comprende tanto el cuidado personal y directo del menor, así como la mantención y reserva del cupo o vacante respectiva.

SÉPTIMO: Inasistencia del Menor

El servicio se pagará de manera continua, sin embargo en caso que exista un 50% de ausencias o más injustificadas, del menor al Establecimiento u otras situaciones que constituyan mal uso del beneficio JUNAEB podrá suspender el pago del servicio.

OCTAVO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

NOVENO: Copias

El presente contrato se firma en tres ejemplares, del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de JUNAEB, y otro en poder del "PRESTADOR".

DÉCIMO: Personería

La personería de don JAIME TOHÁ LAVANDEROS, para comparecer en representación de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, en su calidad de Secretario General (S), consta en el decreto exento N° 1.106, de 2017, del Ministerio de Educación, que modifica el orden de subrogación del cargo de Secretario General de JUNAEB y la del "PRESTADOR" consta en el acta de directorio sesión N° 1 de la sociedad VITAMINA WORK



LIFE S.A. de 25 de noviembre de 2005 reducida a escritura pública con fecha 28 de noviembre del mismo año ante el Notario Público de Santiago don Alberto Mozo Aguilar.

ALEJANDRO BASCUÑAN DROPPELMANN
Representante Legal
VITAMINA WORK LIFE S.A.

JAIME TOHÁ LAVANDEROS
Secretario General (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMINÍSTRESE
el presente convenio por el Servicio de Bienestar del Personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

ANÓTESE.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

CRC/APT/MBG/xah

DISTRIBUCION:

1. Unidad de Bienestar y Calidad de Vida
 2. Depto. Gestión de Personas
 3. Depto. Jurídico
 4. Oficina de Partes
 5. Prestador
- Minuta Dpto. Jurídico N° 3.622-2017
13.11.17.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALA CUNA

En Santiago, a 26 de julio de 2017, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, persona jurídica de derecho público RUT N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General (S), don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad N°, con domicilio de su representada en , ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "**JUNAEB**" por una parte y por la otra, el Establecimiento de Educación Preescolar, denominado **VITAMINA WORK LIFE S.A.**, en adelante e indistintamente "**EL PRESTADOR**", RUT N°, representado por don, **ALEJANDRO JAVIER BASCUÑAN DROPELMANN**, cédula de identidad N°, ambos domiciliados en, Avenida ° 4501, oficina , acuerdan celebrar el siguiente contrato:

Antecedentes

Raúl Vicente Arredondo Poblete hijo de doña Muriel Andrea Poblete López funcionaria de la dirección regional del Libertador Bernardo O" Higgins de JUNAEB requiere de una sala cuna que pueda brindarle cuidados especiales acorde a su estado de salud.

En tales circunstancias, Vitamina Work Life S.A., ha sido la única alternativa viable por tratarse de un establecimiento que aceptó matricular a Raul Vicente Arredondo Poblete, quien debe recibir cuidados especiales y medicamentos de manera permanente, en horarios regulares según prescripción médica.

PRIMERO: Objeto del contrato

Por el presente instrumento, "**EL PRESTADOR**" se obliga a entregar en el establecimiento antes señalado el servicio de sala cuna, de lunes a viernes ininterrumpidamente, en el horario comprendido desde las 8:00 AM a 17:30 PM, para el menor **Raúl Vicente Arredondo Poblete**, nacido el 8 de enero de 2017, hijo de la funcionaria de la dirección regional del Libertador Bernardo O" Higgins de JUNAEB, doña **Muriel Andrea Poblete López**, incluyendo en el servicio la alimentación diaria del menor (que corresponda) y la atención integral por parte de educadoras y auxiliares de párvulos, en el cuidado de su salud, administración de medicamentos educación adecuada a su edad y etapa de desarrollo del párvulo.

SEGUNDO: Precio

La **JUNAEB** se obliga a pagar a Vitamina Work Life S.A., por la prestación del servicio el precio único y total de **\$ 280.000.-** (Doscientos ochenta mil pesos) mensuales como tope máximo, exentos de IVA, contra presentación de la



pertinente factura o boleta, extendida a nombre de la "JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS". Cualquier diferencia de precio será de cargo de la funcionaria.

TERCERO: Responsabilidad

Será de responsabilidad exclusiva del "PRESTADOR", el cumplimiento de las normas establecidas en la ley N° 17.301 y su reglamento el decreto N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación, y demás disposiciones legales y reglamentarias referidas a normas técnicas, sanitarias, eléctricas, de seguridad, sociales y previsionales de su personal, y cualesquiera otra que disponga la autoridad aplicables a establecimientos de esta especie, no cabiéndole a la JUNAEB, responsabilidad alguna por su eventual incumplimiento.

El funcionario don **Nicolás Cerda Tapia**, jefe del Departamento Gestión de Personas, será la contraparte técnica del presente contrato por parte de JUNAEB.

CUARTO: Vigencia

El presente convenio, comenzará a regir desde el 26 de julio del 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, siempre y cuando la funcionaria continúe prestando servicios en JUNAEB.

QUINTO: Término anticipado

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato, en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita enviada por carta certificada a la otra parte, dirigida al domicilio registrado en este contrato, con una anticipación a lo menos de 30 (treinta) días hábiles administrativos, en cuyo caso el contrato se extinguirá en la fecha indicada en dicha comunicación.

La funcionaria por su parte, deberá dar aviso a JUNAEB y al PRESTADOR por escrito, del retiro definitivo del menor del establecimiento o de la suspensión de los servicios. El PRESTADOR deberá informar mensualmente a JUNAEB de la asistencia del menor al establecimiento.

SEXTO: Prestación Efectiva de los Servicios

Para efectos de este contrato se entenderá que la prestación de los servicios comprende tanto el cuidado personal y directo del menor, así como la mantención y reserva del cupo o vacante respectiva.

SÉPTIMO: Inasistencia del Menor

El servicio se pagara de manera continua, sin embargo en caso que exista un 50% de ausencias o más injustificadas, del menor al Establecimiento u otras



situaciones que constituyan mal uso del beneficio JUNAEB podrá suspender el pago del servicio.

OCTAVO: Domicilio

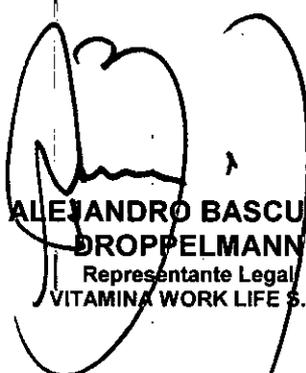
Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

NOVENO: Copias

El presente contrato se firma en tres ejemplares, del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de **JUNAEB**, y otro en poder del **"PRESTADOR"**.

DÉCIMO: Personería

La personería de don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, para comparecer en representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en su calidad de Secretario General (S), consta en el decreto exento N° 1.106, de 2017, del Ministerio de Educación, que modifica el orden de subrogación del cargo de Secretario General de JUNAEB y la del **"PRESTADOR"** consta en el acta de directorio sesión N° 1 de la sociedad **"VITAMINA WORK LIFE S.A.** de 25 de noviembre de 2005 reducida a escritura pública con fecha 28 de noviembre del mismo año ante el Notario Público de Santiago don Alberto Mozo Aguilar.


ALEJANDRO BASCUÑAN
DROPPELMANN
Representante Legal
VITAMINA WORK LIFE S.A.


SECRETARIO GENERAL 
JAIME TOHÁ LAVANDEROS
Secretario General (s)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS



JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS
DEPARTAMENTO
JURÍDICO